# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

# 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

Resolución 4 de abril de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Casa de la Balsa de Valderas en Torre Pacheco (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 18 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Casa de la Balsa de Valderas, en Torre Pacheco (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Torre Pacheco y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 239, de 15 de Octubre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### Resuelvo

- 1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Casa de la Balsa de Valderas en Torre Pacheco, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.
- 2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.
- 3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Torre Pacheco, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 4 de abril de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

#### Anexo I

## 1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en un llano aluvial, en el paraje de Los Mesegueres, en la encrucijada entre las Veredas de Fuente Álamo y Torre Pacheco, a 2,4 Km al noroeste del núcleo poblacional de Roldán y en el límite con el T.M. de Murcia. Actualmente el área arqueológica se encuentra dedicada a terreno de labor, donde se disponen varios caminos de uso agrícola y una vivienda rural en el sector centro septentrional.

#### 2. Descripción y valores

El yacimiento Casa de la Balsa de Valderas se identifica como una villa rural romana, encuadrada cronológicamente en época tardorrepublicana e imperial (ss. I antes de nuestra era - III de nuestra era), vinculada probablemente a actividades agropecuarias y relacionada con una vía secundaria que conectaría con el trazado de una de las vías de comunicación de carácter principal (Carthago Nova-Saltigi-Complutum) que discurriría al oeste relativamente próxima a este sector.

En función de las características y densidad de los restos arqueológicos localizados en superficie, se distinguen dos sectores en el yacimiento; un primer sector nuclear (Zona 1), situado en al suroeste del área arqueológica, caracterizado por una mayor densidad de elementos materiales, en una proporción estimada de 5 ítem por 100 m². Perimetralmente hacia el este, oeste, sur y en mayor extensión hacia el noreste se constata un segundo sector con una menor densidad de restos (Zona 2).

El conjunto material, mayoritariamente cerámico, está compuesto por producciones comunes, de cocina, ánforas, cerámicas pintadas, vajilla de mesa de importación como Campaniense B, Terra Sigillata y Africanas A, junto con restos de plomo y elementos constructivos, como un sillar caliza de 1 x 0,70 x 0,60 m. En esta línea, los trabajos de prospección realizados en el año 1998 para la confección de la Carta Arqueológica de Torre Pacheco, permitieron definir igualmente restos de pavimentos, sillares y opus signinum pertenecientes a una balsa parcialmente arrasada situada junto al camino de acceso al caserío.

# 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular de orientación noreste-suroeste, cuyo perímetro se ajusta en su fachada sureste y suroeste a un camino de tierra, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

# 3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zonas 1 y 2), área susceptible de albergar vestigios arqueológicos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.



## 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=672911.77 Y=4186860.54 X=672919.01 Y=4186868.64

X=672929.78 Y=4186882.48 X=672956.93 Y=4186893.77

X=673002.94 Y=4186927.86 X=673059.18 Y=4186869.92

X=673049.38 Y=4186845.63 X=673015.73 Y=4186775.33

X=672992.06 Y=4186741.50 X=672982.64 Y=4186733.65

X=672977.07 Y=4186731.91 X=672967.12 Y=4186734.28

X=672953.72 Y=4186745.68 X=672897.15 Y=4186786.70

X=672884.13 Y=4186798.11 X=672854.68 Y=4186822.20

X=672905.81 Y=4186851.17

Todo ello según planos adjuntos.

## 4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Casa de la Balsa de Valderas es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

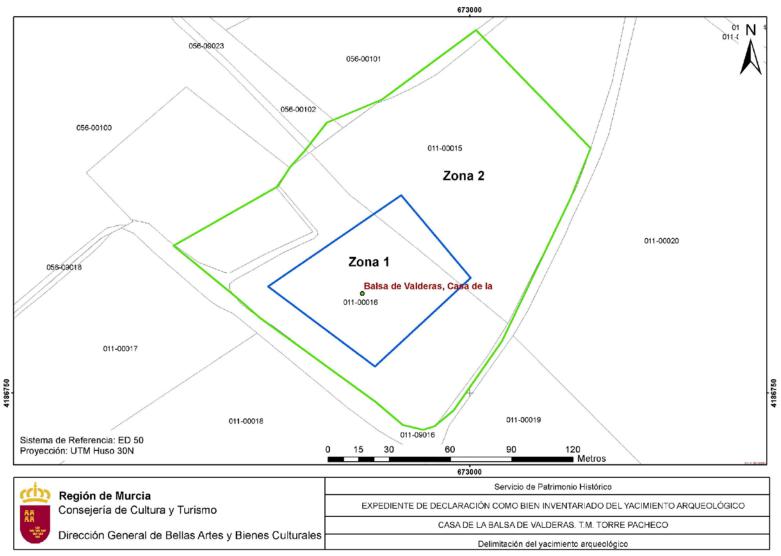
Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.



#### Anexo II

# Plano 1



#### Anexo II

# Plano 2

